

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

**ADVERTENCIA OFICIAL.**—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.  
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre.... El pago es anticipado.  
Numeros sueltos..... 0'25 id.....  
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### TELEGRAMAS.

MADRID 22 (3'40 m.)—Director general Sanidad á Gobernadores de todas las provincias.—Madrid 22 Setiembre 1884.—El parte de salud que publica hoy la *Gaceta* es el siguiente:

##### Provincia de Alicante.

En Elche hubo ayer tres invasiones del cólera y una defunción.

En Novelda una invasión y una defunción.

En Monforte siete invasiones, cuatro en la población y dos en el campo y tres defunciones de los mismos invadidos.

En Villafranca y San Vicente no han ocurrido nuevas invasiones.

En Alicante y resto de la provincia no hay novedad.

##### Provincia de Lérida.

No se han recibido noticias.

##### Provincia de Tarragona.

En Mora de Ebro hubo ayer tres invasiones y una defunción.

En Benifallet existían ayer nueve invadidos de días anteriores.

En Ribarroja no hubo invasión alguna.

En Borjas del Campo hubo dos invasiones y dos defunciones de los invadidos.

MADRID 23 (4'15 m.)—Director general Sanidad á Gobernadores.—Las noticias del cólera comunicadas por nuestros Cónsules en el extranjero son las siguientes:

En Marsella en las 24 horas tres defunciones. Tolón ninguna invasión. Cette dos defunciones. Esthoer dos id. Finistret una id. Eus una id.

Nápoles.—De la media noche del 20 al 21 han ocurrido 305 invasiones seguidas de 97 defunciones, con más 64 de casos anteriores; en cura 278; cercanías 57 casos y 30 defunciones.

Provincia de Génova.—En Spezia 24 casos y 15 defunciones. Resto provincia ocho casos y tres defunciones.

Provincia de Massa, un caso y una defunción.

MADRID 23 (4'10 m.)—Director Sanidad Gobernadores.—La *Gaceta* de hoy publica el siguiente parte sanitario:

##### Provincia de Alicante.

En Elche hubo ayer tres invasiones del cólera y cuatro defunciones.

En Monforte cinco invasiones y cuatro defunciones.

En Novelda una defunción, ninguna invasión.

En San Vicente una defunción en persona procedente de Villafranca.

En Alicante y el resto de la provincia no hay novedad.

##### Provincia de Lérida.

No hay noticias de nuevas invasiones en los pueblos en donde las hubo en los días anteriores.

##### Provincia de Tarragona.

En Mora de Ebro no hubo ayer invasión alguna del cólera y falleció uno de los invadidos en días anteriores.

En Murcia hubo ayer una invasión y dos defunciones, y de ayer no hay noticias.

En Corbera en los días 19 y 20 hubo dos defunciones.

MADRID 24 (4'50 m.)—Director general Sanidad, Gobernadores Delegados Gobierno.—*Gaceta* hoy publica el siguiente parte sanitario:

##### Provincia de Alicante.

En Elche ayer una invasión, ninguna defunción.

Novelda una invasión, dos defunciones.

Monforte dos invasiones, ninguna defunción.

Alicante y resto provincia no hay novedad.

##### Provincias de Lérida y Tarragona.

A las 4 1/2 no se habían recibido noticias.

MADRID 24 (4'50 m.)—Director general Sanidad Gobernadores.—Según los partes recibidos de nuestros Cónsules en el extranjero, las noticias del cólera son las siguientes:

En Tolón durante las 24 horas últimas han ocurrido dos fallecimientos. En Saube uno id. En Nimes dos. En Perpignan uno id. En Thuir uno id. En Millas uno id. En Prades uno id. En Esthoer uno id. En Vinez un fallecimiento. En Ande Lerignan uno id.

En Nápoles de la media noche del 21 al 22 ha habido 251 invasiones seguidas de 82 defunciones y 70 más de casos anteriores; en cura 171. Cercanías 59 casos con 34 defunciones. En cinco pueblos de cuatro provincias seis casos y cuatro muertos.

Provincia de Génova.—En Spezia 23 casos y nueve defunciones. Resto provincia seis casos.

Roma un caso seguido de muerte en persona procedente Alaceareu.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

#### CIRCULAR.

El Comité ejecutivo de la Comisión provincial encargada de practicar una información sobre el estado y necesidades de la clase obrera, en sesión celebrada el día 20 del actual, entre otras cosas, acordó:

1.º Que los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia, den contestación á las preguntas del cuestionario señaladas con los números 26, 40, 41, 42, 43, 50, 52, 53, 57, 59, 64, 65, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 94, 113, 118, 119, 120, 121, 122, 124, 165, 166, 167, 168, 179, 182, 184, 185, 186, 187, 188 y 189.

2.º Los Juzgados de primera instancia contestarán igualmente á las preguntas comprendidas en los números 157 y 199.

3.º Los señores Registradores de la propiedad á las 154, 155, 156, 157, 158 y 162.

4.º Los Jueces municipales de la provincia contestarán así bien á la pregunta señalada con el número 56.

Y ejecutado dicho acuerdo, lo hago público por medio de este BOLETIN, para que llegue á conocimiento de las autoridades y funcionarios de que va hecho mérito, á quienes encargo evacuen este servicio en el término de ocho días siguientes de la fecha de esta circular.

Por último, se hace constar que el cuestionario que comprende las preguntas que han de ser contestadas se publicó en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 151 y 152, correspondientes respectivamente á los días 16 y 18 de Junio del corriente año.

Zamora 24 de Setiembre de 1884.

EL GOBERNADOR,  
Rafael Díez Jubitero.

(Gaceta del 18 de Setiembre de 1884.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La notoria y cada vez más sentida necesidad de reformar la legislación penal de montes, establecida en las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833, fué atendida con alto saber y discreción por las Cortes del Reino al autorizar al Gobierno para que realizase tal medida, á fin de satisfacer las exigencias sociales de la época, armonizarla con el espíritu jurídico que informa los demás Códigos é introducir en ella todas las modificaciones cuya conveniencia ha sido demostrada por la enseñanza del dilatado tiempo en que ha estado en vigor. Correspondiendo á la confianza otorgada al Gobierno, y oída previamente la autorizada opinión de las Corporaciones facultativas que entienden en el ramo y la ilustrada consulta del Consejo de Estado en pleno, de conformidad con este alto Cuerpo, S. M.

el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto de 8 de Mayo último, reformando dicha legislación penal de montes en términos prudentes y equitativos, y estableciendo reglas fijas y concretas sobre el modo y forma de instruir los expedientes y de sustanciar los procedimientos originados por infracciones forestales. La dureza de las Ordenanzas de montes, al no distinguir la entidad de los daños causados á los predios para regular su satisfacción y la severidad de las penas establecidas, han motivado en algunas ocasiones el uso de la Regia prerrogativa, perdonando, por gracia especial, é inspirándose en un espíritu de equidad, las responsabilidades contraídas por los contraventores á las disposiciones del ramo, y especialmente las consistentes en pastoreo abusivo, y á las mismas causas debe atribuirse también la dificultad experimentada en muchos casos para hacer efectivas las multas impuestas. No pudiendo ahora pretextarse tales excepciones, para eludir ó demorar la satisfacción de las responsabilidades en que hayan incurrido los dañadores deben las Autoridades y funcionarios públicos mostrar la mayor diligencia y celo en dar el más exacto y pronto cumplimiento á las prescripciones contenidas en el expresado Real decreto, en debido respeto al principio de autoridad y observancia de los deberes inherentes á su cargo, á fin de que, haciéndose efectivo el correctivo procedente impuesto á los contraventores, sirva este de freno y escarmiento para que no incurran en reincidencia, y de saludable ejemplo á los demás dificultando de este modo que se repitan abusos análogos; pues así como la impunidad alienta y da audacia para cometer desmanes á los que no basta para dominar sus inclinaciones la reflexión de ajustar sus actos á los principios de moralidad y de justo respeto á los derechos de la sociedad, el castigo efectivo surte efectos contrarios.

Por las precedentes consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar:

Primero. Que todas las Autoridades y funcionarios públicos, á quienes corresponda entender en los asuntos del ramo de montes, se fijen con particular atención en las disposiciones contenidas en el Real decreto de 8 de Mayo último, el cual será publicado en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para su debido conocimiento, y á fin de que se cumpla con la mayor exactitud en todas sus partes.

Segundo. Que se observe lo dispuesto en la Real orden de 8 de Octubre de 1883 respecto á la fianza que deban prestar los que recurran contenciosamente ante las Comisiones provinciales contra las providencias de los Gobiernos civiles imponiendo responsabilidades por infracciones forestales.

Tercero. Que los Gobernadores civiles de las provincias no den curso á solicitudes de condonación de las multas por contravención á las disposiciones de montes sino en casos muy excepcionales é imprevistos, y en los cuales concurren circunstancias tan atenuantes de la falta que aconsejen alguna gracia; debiendo además los interesados hacer previamente efectivo el valor de los daños causados y de los productos aprovechados y las cuatro quintas partes de la multa en la forma que prescribe la citada Real orden, y elevar la solicitud dentro del plazo de 10 días, contados desde la fecha de la notificación.

Cuarto. Que el estado á que se refiere el art. 64 del expresado Real decreto comprenda desde 1.º de Julio próximo pasado en adelante.

Y quinto. Que los expedientes de denuncias por infracciones de la legislación de montes, cometidas con anterioridad al Real decreto de 8 de Mayo último, se tramiten y resuelvan con sujeción á las disposiciones que entonces regian, condonándose por gracia especial á los interesados en dichos expedientes las cuatro quintas partes de las multas que se impongan y de las que aun no se hayan hecho efectivas en expedientes de pastoreo abusivo de ganados, y las dos terceras partes en las motivadas por otras infracciones forestales no constitutivas de delitos, correspondientes á la precitada época; debiendo los interesados hacer efectiva en el plazo de un mes la parte restante, y el valor, según tasación, de los daños causados y de los pastos consumidos ó productos aprovechados; quedando nula y sin efecto la referida gracia en el caso de no verificarlo en el mencionado plazo de un mes, cuya disposición aplicarán los Gobernadores civiles de las provincias respectivas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

RESUMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACIÓN EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES, OCURRIDOS EN LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Número de habitantes 252,614

Superficie en kilómetros cuadrados 10,710

(PERIODO DE OBSERVACIÓN QUE COMPRENDE.—Cinco semanas.—Del 28 de Julio al 31 de Agosto de 1884.)

Número correlativo de semanas.	DETERMINACIÓN DE LAS FECHAS QUE COMPRENDE.	MENS DE	NACIMIENTOS.			DEFUNCIONES.													TOTAL general.																	
			Legítimos.	Legítimos.	Legítimos.	DEFUNCIONES.																														
1.ª	Del 28 Julio al 3 Agosto	Agosto	73	66	139	5	3	2	2	3	4	149	3	162	42	20	38	19	100	22	20	5	6	7	5	2	13	19	30	25	27	11	17	11	24	105
2.ª	Del 4 Agosto al 10	Idem	64	33	97	5	2	3	4	1	102	5	5	10	20	14	14	11	24	17	17	6	6	7	5	2	13	19	30	25	27	11	17	11	24	125
3.ª	Del 11 al 17	Idem	78	67	145	8	7	1	3	2	149	4	3	16	20	14	14	11	24	17	17	6	6	7	5	2	13	19	30	25	27	11	17	11	24	127
4.ª	Del 18 al 24	Idem	84	75	159	8	5	2	3	2	162	3	4	17	20	14	14	11	24	17	17	6	6	7	5	2	13	19	30	25	27	11	17	11	24	111
5.ª	Del 25 al 31	Idem	81	73	154	8	4	3	3	2	160	3	4	17	20	14	14	11	24	17	17	6	6	7	5	2	13	19	30	25	27	11	17	11	24	107
	TOTAL GENERAL.		380	314	694	23	12	11	12	11	717	23	12	11	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118	575	

Zamora, 10 de Setiembre de 1884. El Gobernador, RAFAEL DIEZ JUBERTERO.

**AYUNTAMIENTOS.**

**CERECINOS DEL CARRIZAL.**

En vista de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 14 del corriente mes de Setiembre, se señala el día 24 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública, doble y simultánea subasta, de las obras de nueva construcción de escuela de niños de ambos sexos, con casa-habitación para el Maestro de este pueblo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en el expresado día y hora, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento del citado pueblo, cuyo acto se celebrará en el despacho del señor Gobernador y en la Secretaria de dicho pueblo, la cual se anuncia por el término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados, sujetándose los licitadores en la redacción de las propuestas que hagan, al modelo inserto al final de estas condiciones.

3.ª Los gastos que se originen por la inserción de los anuncios y derechos de Notario que debe asistir á estos actos, serán satisfechos por la persona á quien definitivamente se adjudiquen las obras.

4.ª A todo pliego deberá acompañar la cédula personal del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haber depositado en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia ó en la Depositaria del Ayuntamiento de Cerecinos del Carrizal, la cantidad de 390 pesetas 43 céntimos, ó por 100 del presupuesto general de las obras.

5.ª En el día, hora y sitios designados en el anuncio, se dará principio al acto por la lectura del anuncio de la subasta, modelo de proposición y de los artículos de las presentes condiciones que se refieran al mismo.

6.ª Durante la primera media hora del acto de la subasta, se entregarán al Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, pasada la cual se declarará por el expresado Presidente terminado el plazo para la admisión de pliegos y que se proceda al remate.

7.ª Llegado el caso y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezca ó pedir cuantas explicaciones sean necesarias para la mejor inteligencia de cualquiera de los documentos que sirvan de base para la subasta; en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego, no se admitirán observaciones de ninguna clase que puedan interrumpir el acto.

8.ª Serán desechados desde luego los pliegos que al dar lectura de ellos no resulten redactados en conformidad al modelo antedicho, aquellos á los cuales no acompañen la cédula personal y la carta de pago que acredite el depósito provisional para poder tomar parte en la subasta, así como también los que excedan de la cantidad de 7.808 pesetas 66 céntimos, importe del presupuesto general de las obras, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

9.ª Terminada la lectura de los pliegos presentados, se declarará en el acto por el Sr. Presidente cual es la proposición más ventajosa, adjudicándose provisionalmente el remate al autor ó autores de la misma.

10.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á una licitación verbal únicamente entre los firmantes de aquellas. Esta licitación durará diez minutos, pasados los cuales y después de anunciada por tres veces la proposición más ventajosa, el Presidente dará por terminado el acto.

11. De lo ocurrido en la subasta se extenderán las correspondientes actas por el Gobierno civil de la provincia y por la Secretaria del pueblo de Cerecinos del Carrizal, las que autorizarán las personas llamadas á intervenir en la misma y el individuo á favor del cual se haya hecho la adjudicación provisional.

12. Terminado el remate le serán devueltos á los licitadores, la carta de pago del depósito provisional para tomar parte en la subasta, quedando retenida y unida al expediente de su razón, la correspondiente al individuo á cuyo favor se haya hecho la adjudicación provisional del remate.

13. Al día siguiente del remate de las obras, el Presidente del Ayuntamiento de Cerecinos presentará en el Gobierno civil de la provincia copia testimonial del expediente de subasta verificada en dicho pueblo, la que unida al resultado del remate de las obras por ante el Sr. Gobernador de la provincia, se proceda por esta Autoridad y el Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo á la adjudicación definitiva de las obras en favor de la proposición más ventajosa que haya resultado en ambas subastas.

14. Aprobada esta definitivamente y notificada al rematante, este en un plazo improrrogable de quince días, contados desde la fecha de la notificación, constituirá el depósito provisional en fianza, ampliando esta hasta la cantidad de 780 pesetas 86 céntimos, importe del 10 por 100 del presupuesto de las obras, otorgando en este mismo tiempo la escritura de contrata, cuyos gastos lo mismo que los de una copia de aquella, serán por cuenta del contratista.

15. En un plazo que no exceda de cuatro días, á contar desde los quince que se señalan para llenar los requisitos de la condición anterior, dará principio el contratista á la construcción de las obras, empleando en ellas el número de operarios que el Arquitecto inspector de las mismas juzgue necesarios.

16. Si el rematante dejare de cumplir las dos condiciones anteriores, se declarará rescindido el contrato á perjuicio del mismo contratista, y los efectos de esta declaración serán:

1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que el anterior, pagando al primer rematante la diferencia que resulte entre las dos subastas.

2.º Que satisfaga también el mismo rematante los perjuicios que se originen á la administración que entiende en las obras por la demora en el servicio que ha de prestar el edificio que se proyecta.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante se le retendrá en todos los casos la suma depositada para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además por la vía de apremio, los bienes que se conceptúen bastantes para satisfacer los perjuicios que se originen.

17. Si verificadas las tres subastas estas se declarasen desiertas por falta de licitadores, las obras se harán por administración.

18. El contrato se hace á riesgo y ventura, por lo tanto no podrá el contratista reclamar aumento de precio porque lo que tenga los jornales ó los materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones.

19. Se abonará al contratista las obras que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, por consiguiente el número de unidades de cada clase de obra consignada en el presupuesto no podrá servirle de fundamento para entablar reclamación alguna.

20. Los pagos se harán mensualmente por medio de libramientos expedidos en virtud de las certificaciones de obra ejecutada, dada por el Arquitecto inspector de las mismas. Los libramientos y su importe se entregarán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado las obras ó persona legalmente autorizada por él.

21. Las certificaciones que han de expedirse mensualmente tendrán el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, sujetos á las rectificaciones y variaciones que pueda producir la liquidación final.

22. Las prestaciones personales consistentes en trasportes de materiales y peonadas que ejecuten los vecinos del pueblo de Cerecinos del Carrizal se deducirán de las certificaciones y liquidación final de las obras, á los precios que indican los cuadros que se acompañan, no pudiendo impedir el contratista que se haga en esta forma ni entablar reclamación alguna por tal concepto.

23. Hecha la recepción provisional, se procederá inmediatamente á la liquidación del importe total de las obras ejecutadas, y tanto para las certificaciones mensuales como para la de liquidación final, se aplicará el resultado de las mediciones, los precios asignados en el presupuesto con el aumento consiguiente de imprevistos, dirección de obra, deduciendo la baja obtenida en la subasta.

24. Trascurrido el plazo que se fija en las condiciones facultativas como garantía que ha de mediar entre la recepción provisional y la definitiva, y después de hecha esta, le será entregada al contratista la carta de pago de fianza con objeto de que pueda retirarla cuando lo juzgue conveniente, quedando desde aquel momento libre de toda responsabilidad.

Cerecinos del Carrizal 21 de Setiembre de 1884.—  
El Alcalde Presidente, Casto Campano.

*Modelo de proposición.*

—D. N. N. vecino de..., según cédula personal que exhibirá en el acto de la subasta, enterado del plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas, se comprometo á ejecutar las obras de Escuela de niños de ambos sexos y Casa-habitación para el Maestro, en el pueblo de Cerecinos del Carrizal, con arreglo á las expresadas condiciones y plano, por la cantidad de... (aquí en letra) á cuyo efecto acompaña la carta de pago del depósito que ha impuesto para poder tomar parte en la subasta.

(Fecha y Firma.)

**ARRABALDE.**

Don José García Lozano, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Arrabalde, del que es Alcalde Presidente D. Antonio Fernandez Ferrero.

Certifico: Que en el libro de sesiones que se lleva por este Ayuntamiento, correspondiente al año actual, al fólío 15 vuelto, se halla una extraordinaria que copiada á letra dice así:

«Sesión extraordinaria.—En el pueblo de Arrabalde á 19 de Julio de 1884, reunidos en su Casa-consistorial los señores Concejales de que se compone el Ayuntamiento del mismo, asociado de los individuos de la Junta municipal administrativa de esta localidad, previa convocatoria, hecha en la forma que marca la vigente ley municipal, fué abierta la sesión pública extraordinaria, por el Sr. Presidente D. Antonio Fernandez Ferrero.

En seguida dicho Sr. Alcalde manifestó á los concurrentes que la sesión tenía por único objeto proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto municipal ordinario, correspondiente á este distrito y año económico de 1884 á 1885, de los gastos é ingresos, que formado por la comisión del concepto, fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 4 del corriente mes.

Seguidamente se dispuso por el Sr. Presidente que por el infrascrito Secretario se leyese íntegramente el artículo 16 de la ley de presupuestos generales de 21 de Julio de 1878, Real orden circular de 3 de Agosto del mismo año, la de 15 de Enero de 1879, 16 de Abril de 1882 y demás disposiciones que se creyeron de utilidad y conveniencia al objeto que nos ocupa, quedando de todo enterados minuciosamente los señores concurrentes al acto. En acto continuo se dió cuenta detallada de todas cuantas partidas abraza el corriente presupuesto municipal, en sus catorce relaciones explicativas de gastos que al mismo se acompañan, presentadas sobre la mesa de la corporación por la comisión que de antemano venia nombrada al efecto, quedando dichos señores convenidos de que todas ellas se hallan arregladas á las perentorias é indispensables necesidades que tienen que cubrirse, sin que por ningún concepto pueda hacerse la más insignificante economía, por estar reducidísimos los gastos en toda la estension que ha sido posible, acordando, en su consecuencia, la Junta municipal aprobarlas, fijando definitivamente los gastos en la suma de 5.294 pesetas con 67 céntimos, con cargo á los capítulos siguientes:

PESETAS. CTS.

**Capítulos.**

1.º De Ayuntamiento.....	999 24
4.º De Instrucción pública.....	2092 50
6.º De Obras públicas.....	20
7.º De Corrección pública.....	292 93
9.º De Cargas.....	1845
11. De Imprevistos.....	43

TOTAL DE GASTOS..... 5294 67

Dada igualmente cuenta del presupuesto de ingresos por orden de capítulos, artículos y partidas, se discutieron detenidamente cuantos se consignaron en las dos relaciones que aparecen al final de las de gastos, importantes en totalidad 4.986 pesetas 93 céntimos, en la forma siguiente:

PESETAS. CTS.

**Recursos legales para cubrir el déficit.—Capítulo 9.º**

Recargo del 18 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial.....	1580 88
Idem del 18 por 100 sobre las cuotas de tarifa en la industrial.....	43 20
Idem del 70 por 100 sobre el cupo de consumos.....	3054 10
Idem del 50 por 100 sobre el importe de cédulas personales.....	308 73

TOTAL DE INGRESOS..... 4986 93

**Resúmen.**

Importan los gastos por todos conceptos...	5294 67
Idem los ingresos legales.....	4986 93

Resulta un déficit de..... 307 74

Apareciendo para nivelar los gastos con los ingresos, ó viceversa, el déficit expresado de 307 pesetas con 74 céntimos, después de haber utilizado en toda

su extensión los recursos legales, la Junta municipal abrogándose las atribuciones que le confiere el art. 16 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, y de conformidad con lo que preceptúa la regla 2.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto del mismo año, acordó por pluralidad de votos recurrir por conducto del señor Gobernador civil de esta provincia, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que se digne, si á

bien lo tiene, autorizar á esta corporación el arbitrio extraordinario no tarifado ni gravado en la general del impuesto de consumos, sobre los artículos de paja y leña, que en justa proporción se consuma por los ganados y hogares de este distrito, en atención á ser el menos gravoso para la clase contributiva, y de más fácil realización, á fin de cubrir el déficit, cuyo por menor se explica en la siguiente

**TARIFA.**

ARTÍCULOS objeto del impuesto.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad en venta. Pesetas. Cts.	IMPUESTO que se precisa sobre la unidad. Pesetas. Cts.	CONSUMO que se considera según cálculo aproximado. Quintales.	PRODUCTO ó rendimiento que se precisa. Pesetas. Cts.
Leñas de todas clases.....	Quintal.....	1 »	» 11	1659	182 49
Paja de id.....	Quintal.....	1 »	» 11	1140	125 40
<b>TOTAL DEL ARBITRIO EXTRAORDINARIO.....</b>					<b>307 89</b>

Cuya cantidad es la suficiente para enjugar el déficit que resulta: y para que tenga cumplido efecto, los señores Concejales y Vocales asociados dispusieron se publique este acuerdo por los medios acostumbrados, librándose copia del mismo al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido, formándose después el expediente que marca la Real orden circular de que se deja hecho mérito, el que acompañado de la oportuna instancia del Ayuntamiento se eleva por conducto de dicha superior autoridad al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, solicitando se digne prestar su superior aprobación.

En tal estado el Sr. Alcalde Presidente dió por terminado el acto levantando la sesión que firman dichos señores, de que yo el Secretario certifico.—Antonio Fernandez.—Francisco Ferrero.—José Fernandez.—Luis Guerrero.—Fernando Martínez.—Manuel Posada.—Francisco Ramos.—Pascual Fuente.—Bernardo Posada.—Manuel Zurrón.—Luis Fernandez.—Francisco Fernandez.—Gregorio García.—Jose García Lozano, Secretario.»

Concuerda la presente copia con su original á la que me remito en caso necesario. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la corporación, en Arrabalde á 10 de Agosto de 1884.—José García Lozano.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Fernandez.

**MORERUELA DE LOS INFANZONES.**

Don José Fermín Blanco, Secretario del Ayuntamiento de Moreruela de los Infanzones, del que es Alcalde D. Andrés Martín.  
Certifico: Que en el libro de actas que lleva la Jun-

ta municipal de este pueblo, hay una que copiada dice así:

«En Moreruela de los Infanzones á 16 de Junio de 1884, reunido el Ayuntamiento y Junta municipal, cuyos nombres al final se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Martín, se abrió la sesión extraordinaria, habiendo manifestado dicho señor que la sesión tenía por objeto adoptar medios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto formado para el año económico de 1884 á 85, cuyos gastos ascienden á la cantidad de 2.460 pesetas; y para cubrirla se han calculado las siguientes partidas:

	PESETAS. CTS.
El 18 por 100 sobre la contribución territorial.....	680
El 18 por 100 sobre la matrícula industrial.....	31
El 70 por 100 sobre consumos.....	1139
El 50 por 100 sobre cédulas personales....	115
<b>TOTAL.....</b>	<b>1965</b>

Resultando un déficit de 495 pesetas, y para cubrirlo, vista la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, que no puede hacerse ninguna economía, y teniendo presente la regla 3.ª de la misma, dichos señores acordaron recurrir por conducto del Sr. Gobernador de la provincia, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que se sirva autorizar el arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que se pueda consumir en este pueblo, por ser menos gravoso al vecindario, calculando desde luego este consumo en 1.980 quintales, gravando estos con 25 céntimos de peseta cada uno, resulta la suma de 495 pesetas, igual al déficit, según se vé en la siguiente

**TARIFA.**

ARTÍCULOS objeto del impuesto	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad. Pesetas. Cts.	IMPUESTO sobre la unidad. Pesetas. Cts.	NÚMERO de unidades que se consumen. Quintales.	PRODUCTO de las mismas según tarifa. Pesetas. Cts.
Paja de todas clases.....	Quintal.....	1 »	» 25	1200	300 »
Leña id.....	Quintal.....	1 »	» 25	780	195 »
<b>TOTAL.....</b>				<b>1980</b>	<b>495 »</b>

De manera que siendo el déficit 495 pesetas y lo repartido en la tarifa anterior igual cantidad, quedan nivelados los ingresos con los gastos, en cuyo estado se levantó la sesión, acordando se publique por edictos en los sitios públicos y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por conducto del Sr. Gobernador para cumplir con la citada Real orden, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Andrés Martín.—Guillermo Alvarez.—Bernardo Centeno.—José Gonzalez.—José Ro-

driguez.—Frutos Turino.—Francisco Gonzalez.—Hilario Rodriguez.—Venancio Blanco.—Angel Calles.—José Fermín Blanco.»

Conviene á la letra con su original á que me refiero. Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, doy la presente en Moreruela de los Infanzones á 20 de Agosto de 1884.—El Secretario, José Fermín Blanco.—V.º B.º.—El Alcalde, Andrés Martín.

**CASASECA DE LAS CHANAS.**

Algunos conductores de ganados lanares y cabríos que con objeto de invernarse ó de volverlos á su procedencia, dejan las cañadas y cordeles que tienen destinados para la conducción de la riqueza pecuaria, partiendo esta desde las Dueñas de Zamora por veredas ó caminos que no procede, causando perjuicios considerables en las fincas colindantes, el Ayuntamiento y contribuyentes han acordado la detención y retroceso de toda parea de ganados que sean conducidos por cualquiera camino que toque á este término, y que no se halle destinado al expresado tránsito.

Se hace público, para que los conductores de ganados no aleguen ignorancia ni sufran extravío en su marcha.

Casaseca 23 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Manuel Juanes.

**VILLALCAMPO.**

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Médico municipal de este distrito, con objeto de proveerla en propiedad con arreglo al Reglamento de partidos Médicos vigente, por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se anuncia la vacante por término de veinte días, á contar desde la inserción del BOLETIN OFICIAL: la asignación son 75 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes han de justificar ser Licenciados en Medicina y Cirujía, presentar sus hojas de servicios y llevar 6 años de práctica; las solicitudes al Alcalde.

Villalcampo 14 de Setiembre de 1884.—Por orden del primer Teniente Alcalde, Alonso Calvo Pastor.—El Concej. Alonso Dominguez.

**REVELLINOS.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, con la dotación de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal; por la asistencia de veinte á treinta familias pobres que el Ayuntamiento designará oportunamente, quedando el facultativo en libertad de contratar con los demás vecinos de este pueblo respecto de las iguales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes acompañadas de los títulos de Licenciado en Medicina y Cirujía, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Revellinos 14 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Isidro Fernandez.

**ANUNCIOS.**

Se arrienda la bellota ó montanera de la dehesa de Mázares, término municipal de Palacios del Pan, provincia de Zamora.

El día 6 del actual y del mesón de Casimiro Gáname, frente al Mercado del Trigo, desapareció un pollino pelo castaño, alzada regular, cola esquilada, de cuatro años, en una pata tiene una herida de zancagearse.

Su dueño Ramon Alonso, vecino de Coreses.

El día 15 del corriente desapareció del arrabal de Pinilla (Zamora), un pollino de dos años, cerril, negro y mohino.

Su dueño Vicente de Pedro, vecino de dicho arrabal.

Por acuerdo del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Moraleja del Vino, el día 13 de Octubre próximo se dará principio á la vendimia en dicho pueblo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.